

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA AL MEJOR ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA <u>ACADÉMICO</u> DESTACADO"

EL ALCADE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial lo señalado en los artículos 67, 69 de la Constitución Política, ley 715 de 2001 art. 7 núm. 7.5 y Acuerdo Municipal 006 de 2016 y demás normas que modifique aclaren o complementen, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".... "La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".
- b. Que el artículo 69 de la Constitución Política señala que "El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".
- c. Que en el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga 2016-2019, Acuerdo 006 de 2016, se fijó como meta del cuatrienio: "Otorgar y mantener 4.570 nuevos subsidios para acceso a la educación superior del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional", Línea estratégica: Calidad de Vida Programa Acceso (Accesibilidad): Educación para una ciudad inteligente y solidaria.
- d. Que la ley 715 de 2001 confirió la dirección de servicio de educación a los municipios señalando entre otros, según el artículo 7 numeral 7.5 "Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos ...".
- e. Que dentro de la misión del Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Educación, está la de proveer a la comunidad de Bucaramanga de un servicio educativo pertinente, universal y equitativo, a través de sus Instituciones Educativas, desarrollando procesos innovadores de planeación, ejecución, control e inspección basados en las tecnologías de información y comunicaciones con el fin de lograr un excelente servicio al cliente.
- f. Que una forma de promover la continuidad en educación incentivando a los mejores estudiantes, es tratar de proporcionarles condiciones que permitan su desarrollo a nivel universitario, beneficiándose el estudiante, su familia y la comunidad, tomando como base su desempeño a partir de la excelencia en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, contribuyendo a destacar a bachilleres del mejor nivel académico.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1° - Objeto. El presente Acto Administrativo tiene por objeto incentivar el desempeño estudiantil creándose el Programa "ACADÉMICO DESTACADO", fijando las condiciones de operación y requisitos para su desarrollo y aprobación en el Municipio de Bucaramanga, consistente en identificar, valorar y beneficiar al bachiller graduado que hubiera estudiado en instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga

Página 1|4



todos los grados de la educación básica y media y que haya obtenido el mayor puntaje de la prueba Saber 11 a nivel nacional, conforme a los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11, certificado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES con vigencia de un (1) año desde el resultado de la prueba.

ARTICULO 2° - Creación Comité de Vigilancia del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga. Crease el Comité de Vigilancia del Programa "ACADÉMICO DESTACADO" del Municipio de Bucaramanga, quien se encargará de dirigir, coordinar y aprobar el incentivo del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga, de acuerdo a las condiciones fijadas en el presente acto, el cual estará conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
- b) El Secretario de Educación guien realizará la Secretaria Técnica
- c) El Secretario de Hacienda
- d) El Secretario Jurídico
- e) El Subsecretario de Educación.

Parágrafo 1. La concurrencia de los Secretarios y Subsecretarios que hacen parte de este Comité es indelegable.

ARTICULO 3° - Funciones del Comité de Vigilancia del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga. Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Planear la correcta ejecución de los recursos asignados al programa.
- b. Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones para la asignación y sostenimiento del beneficio y la correspondiente ejecución de los recursos del programa.
- c. Revisar adecuadamente los costos y gastos soportados por el solicitante
- d. Revisar el estricto cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a este beneficio y verificar el cumplimiento de los requisitos para la continuidad.
- e. Levantar las actas en que consten las decisiones del Comité de Vigilancia del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga.
- f. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Reuniones del Comité de Vigilancia del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y, extraordinariamente cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Secretario o del Presidente del Comité.

Parágrafo 2. Decisiones del Comité de Vigilancia del Programa ACADÉMICO DESTACADO de Bucaramanga. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, tendrá carácter obligatorio y se consignará en actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO 4° - Financiación. El programa será financiado con recursos propios del Municipio de Bucaramanga dirigidos al acceso y permanencia en estudios superiores de pregrado de nivel técnico profesional, tecnológico y profesional en cualquier institución de educación superior del orden nacional o internacional.

Parágrafo 1. La financiación contendrá los costos de matrícula previa presentación del valor de la misma y se cancelara girándose directamente a la Institución de Educación Superior escogida y donde el estudiante haya sido aceptado; así como el cubrimiento de los gastos de legalización de matrícula, y adicional todos aguellos gastos de viaje, transporte, académicos, manutención y sostenimiento que sean soportados, con el fin de garantizar la permanencia del estudiante para cumplir con su estudio, el cual será presupuestado, determinado y supervisado por parte del Comité de Vigilancia del Programa.

Página 2|4 (Jul)



Parágrafo 2. Para determinar adecuadamente los gastos de legalización y adicionales señalados en el presente articulo, se podrá tomar como referente la fijación de valores establecidos para estos efectos por entidades tales como el ICETEX y COLFUTURO, estableciéndose valores comparativos similares para su reconocimiento y aprobación. Prueba de las cotizaciones deberá anexarse al Acta de aprobación que expida el Comité de Vigilancia del Programa.

Parágrafo 3. Aquellos costos o gastos relacionados en el presente artículo, en los cuales el beneficiario obtenga su cubrimiento o apoyo por parte de otra entidad pública, serán descontados de los valores que el Municipio de Bucaramanga deba reconocer y girar.

Parágrafo 4. El ingreso de beneficiarios al programa ACADÉMICO DESTACADO del Municipio de Bucaramanga estará sujeto al análisis sobre la correcta ejecución de recursos asignados para el programa, que deberá garantizar el derecho de continuidad que le asiste a quienes obtienen el beneficio y cumplen con las condiciones de continuidad, apropiando por parte del Municipio de Bucaramanga el presupuesto en cada vigencia que permita la continuidad de los beneficiarios en los programas académicos hasta la culminación de los mismos, siempre y cuando cumplan con las condiciones de continuidad, lo cual será evaluado en cada periodo académico por parte del Comité de Vigilancia.

Parágrafo 5. El beneficio que otorga el Municipio de Bucaramanga se aplicará exclusivamente por un tiempo máximo determinado según los periodos académicos que contiene el pensum de la Universidad para la cual obtiene el beneficio.

ARTÍCULO 5° - Beneficiarios. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano.
- b. Haber cursado los seis (6) grados de bachillerato en establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga.
- c. Haber presentado las pruebas de estado Saber 11 en el último grado y año de bachillerato y haber obtenido el mayor puntaje a nivel nacional según el reporte que hace el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES
- d. Solicitar y/o aplicar al beneficio en un tiempo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrega o publicación de los resultados de las pruebas de estado Saber 11, en la cual se ha destacado.

Parágrafo 1 - Naturaleza del Derecho. Este beneficio es de carácter personal, intransferible y se otorgará por una sola vez al beneficiario. En consecuencia, el beneficiario adquiere el derecho para desarrollar un único programa académico de pregrado financiado por el Municipio de Bucaramanga por una única oportunidad y de manera personal no susceptible de cesión ni transferencia.

ARTÍCULO 6° – Compensación social. Quienes obtengan el beneficio deberán realizar una retribución social al Municipio de Bucaramanga, determinado en cualquiera de las siguientes modalidades, previa aceptación por parte del Comité de Vigilancia del Programa:

- a. Inspiración y/o motivación para estudiantes del Municipio de Bucaramanga que promueva la buena calidad educativa.
- Desarrollo de labores educativas, culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio del Municipio de Bucaramanga durante el desarrollo del programa académico y/o posterior a la culminación del mismo.

Parágrafo 1: En todo caso el tiempo de las labores de compensación social deben desarrollarse mínimo por un tiempo igual al que obtiene el beneficio de parte del Municipio de Bucaramanga, certificado por el Comité de Vigilancia del Programa.

Página 3|4 And



ARTÍCULO 7° - Respaldo. Con la entrega del subsidio el beneficiario deberá firmar a favor del Municipio de Bucaramanga un Pagaré de respaldo o garantía por los recursos entregados, que aplicará en caso de que no culmine con éxito el programa educativo (se entiende finalizado con éxito con la presentación del título de pregrado) y en caso de no cumplir con la compensación social exigida y aprobada por el Comité de Vigilancia del Programa. Si el beneficiario es menor de 18 años, el Pagaré deberá ser firmado por uno de sus padres o un acudiente mayor de edad y deberá tener un respaldo de codeudor que presente Declaración de renta y/o certificado de ingresos firmado por Contador Público.

ARTÍCULO 8º - Continuidad del beneficio. El beneficio entregado por el Municipio de Bucaramanga comprende la totalidad del programa Académico de Pregrado respectivo y gastos y costos adicionales, se mantendrá siempre y cuando el estudiante conserve y certifique un promedio académico (acumulado) igual o superior a tres seis (3.6) sobre cinco (5.0) o el proporcional según la escala de calificación de la Universidad para la cual obtuvo el beneficio. Además, la continuidad del beneficio está condicionada a:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos y haber presentado los documentos válidos para acceder al beneficio educativo.
- Mantenerse en el programa educativo para el que obtuvo el beneficio.
- No abandonar, suspender, cancelar o aplazar, excepto en casos excepcionales, los cuales serán analizados y autorizados según criterio del Comité de Vigilancia del Programa.
- d. Mantenerse activo en la Universidad para la cual obtuvo el beneficio.
- e. Presentar todos los documentos y soportes que exija el Comité de Vigilancia del Programa, para reconocimiento y pago del beneficio otorgado, cada semestre o periodo aprobado y del nuevo por empezar.

Parágrafo 1: En todo caso la continuidad del beneficio será analizada con la finalización de cada periodo académico y autorizada por el Comité de Vigilancia del Programa.

ARTÍCULO 9° - El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ Alcalde de Bucaramanga

Dado en Bucaramanga, a los

3 n Jul 2019

VoBo Secretaria Jurídica - Jorge Arturo Nieto Mantilla - Secretario jurídico

Reviso aspectos financieros y presupuestales:

Mireya Forero Bolaños - Secretaria de Hacienda /0

Jazmin Mantilla León - Profesional Especializada Presupuesto 🔎 🧀

Reviso Aspectos Administrativos: Ana Leonor Rueda Vivas - Secretaria de Educación GAA

Proyecto. Leonor Duarte Duarte - Lider de Programa-Programa Social Universidad del Pueblo